



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El pasado 10 de diciembre hemos cumplido 40 años ininterrumpidos de vida democrática en la Argentina, aquella tarea que en 1983 la sociedad le había encomendado al entonces Presidente Raúl Alfonsín de consolidar la democracia, hoy es un hecho. Cada cuatro años la sociedad se vuelca a las urnas con el fin de elegir a quienes por los 4 años siguientes tendrán la responsabilidad de gobernar, de legislar y de controlar los actos de gobierno.

La Constitución de Río Negro, en ejercicio de su autonomía y en consonancia con lo establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones bajo el sistema republicano y democrático de gobierno, esto significa que, transcurridos determinados intervalos de tiempo, se renueven las autoridades Provinciales.

Frente a esto, el presente proyecto de ley plantea un proceso de transición democrática y republicana entre el gobierno saliente y el gobierno entrante, entendiendo la Transición como una oportunidad para afianzar los cimientos de la democracia, oxigenar ideas y renovar equipos, algo que supone un gran desafío en una época donde las grietas sociales e ideológicas son moneda corriente.

La renovación política en el ejercicio de los gobiernos es algo propio del sistema en el que vivimos, ya que el estado no se vuelve a crear ni renace cada vez que esto sucede. Es acá donde cobra relevancia el fortalecimiento de nuestro sistema de gobierno en relación al ejercicio temporal del poder público.

La alternancia como mecanismo garante del sistema republicano, y saludable para las sociedades organizadas en Estados, también implica un esfuerzo colectivo para que la sociedad mantenga orden y los gobiernos garanticen la continuidad de sus políticas cotidianas. Aunque dicha alternancia supone muchas veces el cambio de medidas, políticas públicas y políticas de estado, la responsabilidad de lograr una transición ordenada alcanza tanto al gobierno saliente como al entrante.

La continuidad del Estado no es un hecho simbólico, la información entre el gobierno saliente y el gobierno entrante es la garantía para que las buenas políticas continúen y se fortalezcan, pero también es la campana que advierte sobre los problemas latentes, las vicisitudes y los contratiempos que haya que enfrentar y solucionar. Permite a sentar las bases políticas del nuevo gobierno.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La ausencia de un marco legal compromete la transparencia de la gestión gubernamental y la continuidad de las políticas públicas, lo que subraya la necesidad de establecer disposiciones claras y precisas que garanticen la adecuada transferencia de responsabilidades entre administraciones entrantes y salientes.

El presente proyecto de ley busca llenar ese vacío legislativo, estableciendo los principios, procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar una transición administrativa ordenada, transparente y eficiente.

Además, se pretende fomentar una cultura de rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio del poder público, en línea con los estándares internacionales de buen gobierno y desarrollo sostenible promovidos por organismos como las Naciones Unidas.

En este sentido, se espera que esta ley contribuya significativamente a fortalecer las instituciones democráticas y a promover la estabilidad y la continuidad en la gestión gubernamental, en beneficio del conjunto de la sociedad y el cumplimiento de sus legítimas expectativas en materia de transparencia y buen gobierno.

La creciente exigencia ciudadana de resultados rápidos y efectivos ha puesto de manifiesto la urgencia de contar con procesos de transición debidamente normados, regulados y públicos.

La presión del tiempo, donde los plazos disponibles se tornan cada vez más escasos, ha destacado aún más la carencia de una estructura normativa que legisle estos procesos en todo el país, incluso nuestra provincia, se ha enfrentado a esta situación sin contar con regulaciones establecidas.

La improvisación en este aspecto impide llegar a conclusiones claras y definitivas, por lo que es imperativo legislar para suplir esta necesidad. Es importante destacar que la renovación política es inherente a nuestro sistema democrático, y la alternancia en el poder debe ser gestionada de manera responsable para garantizar la continuidad del Estado y el bienestar de la sociedad. La colaboración entre el gobierno saliente y el entrante es fundamental para asegurar una transición fluida y evitar cualquier interrupción en la prestación de servicios públicos.

Desde este bloque se ha comprendido esta problemática y se busca aportar un proyecto de ley que aborde esta situación y cubra la necesidad que ha llevado al Gobernador electo el 16 de abril, a consensuar un proceso de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

transición que comenzó el 10 de octubre del año próximo pasado, sostenido estrictamente por despliegues de buena voluntad y consensos.

En este escenario, se hace necesario establecer un marco legal que defina los procedimientos y responsabilidades durante el traspaso de gestión, incluyendo la elaboración de informes de gestión que proporcionen información completa y precisa sobre el estado de la administración saliente. Dicha normativa debe establecer claramente los procedimientos para el traspaso de gestión, garantizando la transparencia en la recolección, almacenamiento y acceso a la información relevante para la nueva administración.

Las relaciones fluidas de información entre dos gestiones fortalecen y honran la calidad institucional y la democracia, dejando atrás las contiendas electorales, en pos del bienestar de los ciudadanos.

En otros lugares del país, ya se han implementado normativas similares, como la Ley 2720 en la Provincia de Neuquén, la Ley 5640 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la ordenanza 0035/2023 en la ciudad de Villa Regina. Estas experiencias pueden servir como referencias para la elaboración de una ley provincial de traspaso de gestión en Río Negro que promueva la transparencia, la continuidad de políticas públicas y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Asimismo, en la proyección hacia el futuro inmediato, se delinea la forma de un nuevo paradigma democrático, en el cual la tecnología emerge como un pilar de trascendental importancia, por esto es que proponemos la publicación y divulgación del Informe de Traspaso de Gestión a través de las vías digitales de la Provincia en pos de mayor transparencia hacia la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, es necesario que la Provincia de Río Negro cuente con una legislación que regule de manera clara y efectiva el traspaso de gestión entre gobiernos, garantizando la transparencia, la continuidad de las políticas de gobierno y el respeto por el mandato democrático de la ciudadanía. Es por ello que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello;

**Autor:** Lorena Matzen

**Coautor:** Ariel Bernatene.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TRANSICIÓN DE GOBIERNO - CUESTIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transición de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo, cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 3°.-** Interpretación. Las disposiciones de esta ley deben interpretarse siempre en el sentido de favorecer una transición pacífica, ordenada, eficiente y transparente del Poder Ejecutivo provincial. Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

**Artículo 4°.-** Transición. A los efectos de la presente Ley, se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo Provincial que se inicia una vez emitida el acta de proclamación de autoridades electas por el Tribunal Electoral y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El plazo entre los actos mencionados en el párrafo anterior no podrá ser superior a 60 (sesenta) días. Cuando esto suceda, se deberá computar el plazo de tal manera que finalice el día de toma de posesión del cargo.

**Artículo 5°.-** Autoridad de aplicación. El ministerio de Gobierno tendrá a su cargo la aplicación de esta ley, o en su defecto, el organismo del Poder Ejecutivo Provincial que el gobernador disponga.

**Artículo 6°.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a la administración pública central, a los entes autárquicos y descentralizados, a las empresas del Estado provincial, a todas aquellas sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales, quienes deberán presentar informes de gestión de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

COMISION DE TRANSICIÓN

**Artículo 7°.-** Comisión de transición. A efectos de cumplir con la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial conformará un equipo de transición con los siguientes integrantes:

- a) Ministro de Gobierno.
- b) Contador General de la Provincia.
- c) Representantes del gobierno saliente.
- d) Representantes del gobierno electo.

**Artículo 8°.-** Representantes de Gobierno en Funciones. La comisión de gobierno en funciones podrá contar con un máximo de 5 (cinco) miembros. Entre ellos debe haber representantes de las siguientes áreas: Economía, Educación, Producción, Infraestructura/Obras Públicas y Salud. La representación de la misma estará a cargo de quien sus miembros definan al momento de su constitución.

**Artículo 9°.-** Representantes de Gobierno Electo. La comisión del gobierno electo estará constituida por 8 (ocho) ciudadanos nombrados por el gobernador electo.

**Artículo 10.-** Responsabilidad del Ministro de Gobierno: Serán responsabilidades del Ministro de Gobierno:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Convocar a la apertura del período de transición para efectivizar el Traspaso de Gestión.
- b) Convocar a los miembros definidos en el Art. 7, a los fines de iniciar el período de transición, procurando su desarrollo dentro del encuadre de lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Formalizar la entrega al representante de la Comisión de Gobierno Electo de los Informes de Gestión y Complementarios, en el caso de corresponder, previo visado del Contador General, para la redacción del Informe de Traspaso de Gestión
- d) Articular las reuniones entre las comisiones de los gobiernos saliente y entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente ley.

**Artículo 11.-** Responsabilidades del Contador General. Serán responsabilidades del Contador General:

- a) Recabar los Informes de Gestión de acuerdo con el contenido dispuesto en el Art. 14.
- b) Intimar al responsable de la Comisión de Gobierno en ejercicio a entregar los informes establecidos en el plazo indicado en el Art.17.
- c) Intervenir los Informes de Gestión y Complementarios que les hayan sido remitidos, verificando que la información proporcionada cumpla con los estándares de control presupuestario, contables, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión vigentes en la provincia de Río Negro.
- d) Elevar al Ministro de Gobierno los informes intervenidos con el objeto de que los remita a la Comisión de Gobierno Electa para la elaboración del Informe de Traspaso de Gestión

**Artículo 12.-** Funciones. La Comisión del Gobierno saliente tiene las siguientes funciones:

- a) Recabar los informes de gestión elaborados por los organismos mencionados en el artículo 6° de la presente ley.
- b) Solicitar, de oficio o a pedido de la Comisión del Gobierno electo, informes complementarios a los organismos referidos en el inciso a) y articular con la Comisión del Gobierno electo a fin de brindar toda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la información necesaria a efectos de la elaboración del informe final de transición.

- c) Remitir los Informes de Gestión al Contador General para su intervención.

**Artículo 13.-** Funciones. La Comisión del Gobierno electo tendrá las siguientes funciones

- a) Requerir a la Comisión del Gobierno en ejercicio los informes de gestión de los organismos mencionados en el artículo 6° de la presente ley y, cuando así lo considere conveniente, informes complementarios, estableciendo el plazo de entrega de los mismos y articular con la Comisión del Gobierno en ejercicio a efectos de la elaboración del informe final de transición.
- b) Confeccionar el informe final de transición.
- c) Elevar el Informe Final de Transición al Ministro de Gobierno 10 (diez) días corridos antes de la finalización del período de transición.

INFORMES SOBRE GESTIÓN

**Artículo 14.-** Contenido. Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Los planes, proyectos o programas correspondientes al área durante la última gestión;
- b) Estado de la situación presupuestaria y financiera, detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados, nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo y el estado de deuda con los proveedores;
- c) Un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades monetarias y obligaciones exigibles; Este inventario incluirá informes acerca del estado edilicio e Infraestructura en general, en cuanto a detalle de edificios, oficinas y locaciones, e informe del parque automotor.
- d) Los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, ministerios, secretarías y direcciones, personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, detallando sus respectivas funciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) La situación de todos los procesos judiciales y arbitrales en los que organismos descentralizados, ministerios, secretarías y/o direcciones sean parte;
- f) Un listado de todas las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en curso o pendientes, especificando características, montos y proveedores;
- g) El estado en que se encuentran los permisos, autorizaciones y/o concesiones de servicios y obras otorgadas por el área;
- h) Las cuestiones de gestión que revistan carácter urgente, entendiéndose como tales aquellos asuntos que requieran toma de decisiones, tratamiento o atención prioritaria dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de transición.

Los informes de gestión podrán hacer referencia a la información publicada o disponible de acceso público vía Web.

**Artículo 15.-** Tipos y Cantidad de Informes Los Informes de Gestión definirán su contenido, tipo y cantidad en el momento de conformación de la Comisión General de Transición, dentro del marco de lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 16.-** Digitalización de los Informes Los informes deben presentarse en soporte físico y digital mediante extensiones que permitan el procesamiento y análisis de los mismos de manera que se garantice su accesibilidad para la redacción del informe final.

**Artículo 17.-** Plazo de Presentación: Los Informes de Gestión deben ser elevados por el Ministro de Gobierno al Representante de la Comisión de Gobierno Electo. La fecha límite será 20 (veinte) días antes de la finalización del período de transición

**Artículo 18.-** Informe Final de Transición. El informe final de transición será confeccionado por la Comisión del gobierno electo y contendrá un análisis de la información recabada en general y del funcionamiento del proceso de transición en particular. La información contenida en el informe final de transición deberá publicarse al día siguiente de su presentación en la página Web del Gobierno Provincial, en formato abierto disponible para la ciudadanía, y girarse a la Legislatura.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 19.-** Procedimiento relacionado con información confidencial. La información clasificada como confidencial, estará reservada única y exclusivamente al Gobernador saliente y al Gobernador electo, no pudiendo ser publicada.

PROHIBICIONES

**Artículo 20.-** Prohibición de Contratar. No podrán efectuarse designaciones ni contrataciones de personal, según la Ley Provincial número 3487, en el último año de mandato. Esta prohibición alcanza a todos los Organismos estipulados en el artículo 5°.

**Artículo 21.-** Excepciones. Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior:

- A) La cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.
- B) Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos a tiempo determinado. Estos últimos no podrán prorrogarse por un plazo mayor a 2 (dos) años.

SANCIONES

**Artículo 22.-** Sanciones. El incumplimiento de la presente ley por parte del funcionario responsable importará incumplimiento de los deberes de funcionario público, art. 249 del Código Penal Argentino, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que pudieran corresponder por los daños que su proceder provoquen.

**Artículo 23.-** Imposibilidad de acceso a cargo público. Los funcionarios responsables del suministro de información en los términos de la presente ley deben acreditar el fiel cumplimiento de tal compromiso como condición de acceso a otro cargo público. La autoridad con competencia para la designación debe verificar tal cumplimiento como condición de validez del nombramiento. En caso que se compruebe el irregular cumplimiento del deber de suministro de información, una vez que ya se haya realizado el nombramiento, determinará la invalidez de la designación.

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24.-** Plazos. Los plazos se computarán como días corridos. Su vencimiento en día inhábil administrativo, se trasladará al día hábil siguiente, salvo expresa disposición en contrario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 25.-** Comisiones de Fomento. La presente ley tiene alcance sobre las autoridades de las Comisiones de Fomento reconocidas en la Ley Provincial N°5352 o que a futuro pudieren reconocerse por un mismo acto.

**Artículo 26.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentara la presente en el plazo de noventa (90) días posteriores a su publicación.

**Artículo 27.-** Invitación a municipios. Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 28.-** De forma.